



El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

Datos de Identificación

No. de radicación:	Área responsable: Viceministerio de Turismo.
Fecha de la solicitud: 02 de diciembre de 2019	Persona Responsable: Julián Guerrero Orozco

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Decreto: X

Resolución

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

Reglamentar el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, que modificó el artículo 18 de la Ley 300 de 1996, respecto de la Infraestructura de Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala. El decreto reglamentario desarrolla la ley, estableciendo las disposiciones necesarias para que la nueva figura se pueda implementar en todo el país.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

Teniendo en cuenta que es necesario para el desarrollo de la economía del país el fortalecimiento inmediato del sector turístico para generar nuevos recursos y sustituir en gran medida los recursos que se han perdido con la caída de los precios del petróleo y demás commodities tales como carbón etc., el Plan Nacional de Desarrollo indicó que la infraestructura para la ejecución de los proyectos turísticos especiales de gran escala se adelanta conjugando acciones técnicas y jurídicas definidas que permitan planear, reglamentar, financiar y ejecutar las obras de infraestructuras para el sector turismo tales como vías, redes de servicios públicos, sistemas de saneamiento y demás encaminadas a ejecutar los mencionados proyectos.

En consideración a la necesidad de articular las acciones entre los gobiernos nacional y local, el proceso de planeación y ejecución de esta infraestructura se debe hacer en coordinación con los alcaldes de los correspondientes entes territoriales donde se prevea el desarrollo de la Infraestructura y/o Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala.

Con el fin de garantizar la protección y conservación de los elementos naturales, la biodiversidad y el ambiente, el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que no se permite el desarrollo de proyectos turísticos especiales dentro de las áreas del "Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP" correspondientes a los "Parques Nacionales Naturales y los Parques Naturales Regionales". Si el proyecto incluye áreas de influencia, áreas de amortiguación de las áreas del "Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP", o bienes de interés cultural del ámbito nacional se hará con pleno respeto de la reglamentación que expidan las autoridades ambientales y el Ministerio de Cultura respectivamente.

En los casos en que la ejecución de la infraestructura de los proyectos turísticos especiales de gran escala (PTE) se localice en suelo rural, es decir, aquel que no cuenta con infraestructura vial ni de servicios públicos, con el fin de prever posibles impactos, se exige que se adopte un "Plan de Manejo Ambiental" que incluya de manera detallada las medidas y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles impactos y/o efectos ambientales identificados y que incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

El fomento de la infraestructura para proyectos turísticos especiales busca fortalecer, impulsar, potenciar, promover y desarrollar el sector turístico del país, concretando la vocación de turismo cultural y de naturaleza, la valoración de inmuebles patrimoniales emblemáticos, la revitalización de parques y espacio público, el desarrollo de proyectos de movilidad asociados al turismo, con el fin de recuperar y ampliar su competitividad e incentivar el desarrollo social, urbano y sostenible.

Teniendo en cuenta que la ejecución de la Infraestructura de los Proyectos Turísticos Especiales corresponde a motivos de utilidad pública y/o interés social y que actualmente el Estado no cuenta con los recursos para poderlos desarrollar, se hizo necesario ampliar la previsión del artículo 61A de la Ley 388 de 1997, que permite que los recursos para la adquisición predial puedan provenir de un tercero para que se puedan utilizar los mecanismos previstos en el artículo 63 de la mencionada Ley (expropiación por vía administrativa).

Con el fin de evitar la especulación inmobiliaria y el encarecimiento de los suelos en las zonas en que se desarrollen los proyectos turísticos especiales, se previó la figura del anuncio del proyecto en el mismo acto administrativo que determine el desarrollo del proyecto de infraestructura para Proyecto Turístico Especial de Gran escala con el fin de que dicho anuncio puede surtir los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, evitando la especulación en el valor de los suelos que se requieren.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí (pase a la pregunta 4)

No (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

No aplica

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:
Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque , y complete según el caso)

5.1. Deroga:
Norma:
Fecha de expedición:
Vigencia:

5.2. Modifica.
Norma:
Fecha de expedición:
Vigencia:

5.3. Sustituye:
Norma:
Fecha de expedición:
Vigencia:

5.4. Es nuevo.

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución

Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

Numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política y el Artículo 264 de la Ley 1955 de 2019.

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

La expedición del decreto reglamentario busca establecer los parámetros a seguir por parte del sector público y privado en relación con el desarrollo de la infraestructura de los proyectos turísticos especiales de gran escala con respeto del ordenamiento jurídico vigente, y de los demás sectores para evitar problemas de interpretación y lograr una correcta aplicación de los preceptos normativos vigentes.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

El ámbito de aplicación del proyecto de decreto es nacional, y está dirigido principalmente a los siguientes actores:

- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
- Ministerio de Ambiente
- Ministerio de Cultura.
- Inversionistas.
- Entidades territoriales.
- Operadores jurídicos del ámbito nacional y territorial.
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
- Corporaciones Autónomas Regionales.
- Ciudadanos en general.

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

El objetivo de la propuesta es reglamentar el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, referente a la infraestructura de los Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala como mecanismo para el desarrollo de obras necesarias para potencializar el turismo en las regiones la promoción y el fortalecimiento de la competitividad del sector turismo para el desarrollo de la economía del país.

A partir del anterior artículo se definen los siguientes temas que deben ser objeto de reglamentación.

- Definición y alcance de lo que debe entenderse por Infraestructura de los Proyectos Turísticos Especiales y de los Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala.
- Criterios técnicos (urbanísticos y ambientales, de mercado, económicos, sociales, de competitividad y demás) que se deben tener en cuenta para que el Ministerio de Comercio determine, priorice la aprobación de los sitios del territorio nacional en los cuales se debe desarrollar infraestructura para los proyectos turísticos especiales.
- Instrumento que debe expedir el Ministerio de Comercio para determinar, reglamentar y priorizar la aprobación de los sitios del territorio nacional en los cuales se desarrollará infraestructura para los proyectos turísticos especiales. (Plan Maestro)
- Definición de la iniciativa pública, privada o mixta para proponer al Ministerio de Comercio que un área del territorio nacional sea determinada y priorizada para desarrollar infraestructura para los proyectos turísticos especiales.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-028.v6



El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

- Señalamiento de los posibles esquemas de financiación y ejecución de la infraestructura que se requiere para los proyectos turísticos, especiales. Entre ellos se analizarían: i) contratos de fiducia mercantil; ii) instrumentos normativos que contengan reparto equitativo de cargas y beneficios aplicando la Ley 388 de 1997; iii) otros esquemas de financiación que se propongan.
- Alcance y mecanismos para adelantar el procedimiento de coordinación entre el Ministerio de Comercio y los alcaldes de los territorios en los cuales se determine, reglamente y prioricen sitios para desarrollar infraestructura para los proyectos turísticos especiales.
- Articulación del Plan de Ordenamiento Territorial (POTs) de los Distritos y Municipios con la determinación, reglamentación y priorización de los sitios para desarrollar infraestructura y proyectos turísticos especiales, teniendo en cuenta que estos últimos constituye norma de superior jerarquía sobre los POTs, en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.
- Definición de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), sus zonas de influencia y/o de amortiguación, en las cuales se podría plantear la posibilidad de determinar, reglamentar y priorizar el desarrollo de infraestructura para los proyectos turísticos especiales.
- Posibilidad de desarrollar Infraestructura y Proyectos Turísticos Especiales en áreas declaradas como Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano o arquitectónico del ámbito nacional, departamental, distrital o municipal y articulación de la reglamentación que expida el Ministerio de Comercio con los Planes Especiales de Manejo y Protección y demás reglamentaciones aplicables a los citados bienes.
- Definición del alcance y contenido de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) para el desarrollo de Infraestructura para Proyectos Turísticos Especiales en suelo rural y mecanismos y responsables de su aprobación ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA -.
- Mecanismos para la expedición de los permisos ambientales en caso de requerirse por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA -, y procedimiento de consulta de dicha autoridad y de las autoridades ambientales regionales.
- Procedimiento y efectos del anuncio del acto administrativo que determine el desarrollo de infraestructura para proyectos turísticos especiales.
- Reglamentación de la participación de terceros aportando los recursos para la adquisición de predios utilizando los mecanismos para enajenación voluntaria directa o expropiación administrativa según artículo 63 de la Ley 388 de 1997. En éste punto se debe establecer entre otros aspectos: i) entidad que adelantará el procesos de adquisición predial - Ministerio de Comercio u otra entidades; ii) Contrato que debe celebrar el tercero y la entidad que adelantará la adquisición predial; iii) Distribución de responsabilidades entre la entidad los privados y el estado derivadas del proceso de adquisición predial; iv) Mecanismos de seguimiento a la ejecución del proyecto; v) Demás aspectos que se consideren pertinentes.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-028.v6



El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

	<ul style="list-style-type: none"> Aspectos a tener en cuenta para la celebración de contratos de fiducia y demás aplicando reglas de derecho privado para la ejecución de infraestructura para proyectos turísticos especiales.
<p>9.2. IMPACTO JURÍDICO</p> <p>Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.</p>	<p>9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa: Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.</p>
	<p>El Presidente de la República, como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa tiene potestad reglamentaria mediante la expedición de decretos necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. En este orden, esta propuesta normativa será expedida por el Gobierno Nacional para la cumplida ejecución del artículo 264 de la ley 1955 de 2019 que modificó el artículo 18° de la Ley 300 de 1996. Se trata de un decreto con carácter reglamentario que se incorporará al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.</p>
	<p>9.2.2. Legalidad: Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.</p>
	<p>La propuesta normativa será expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de las facultades legales del Artículo 264 de la ley 1955 de 2019.</p>
	<p>9.2.3. Seguridad jurídica: Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.</p>
	<p>La expedición del presente decreto reglamentario se motiva en dar coherencia al ordenamiento jurídico para evitar problemas de interpretación, así como lograr una correcta aplicación de los preceptos normativos vigentes para la ejecución de la infraestructura de los Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala. Para evitar la proliferación normativa se realizarán remisiones a normas existentes que ya regulan procedimientos y trámites administrativos que por disposición de la ley también se deben aplicar al desarrollo de la infraestructura de los Proyectos Turísticos Especiales, evitando así emular procedimientos que ya se encuentran creados y en funcionamiento.</p>
	<p>9.2.4. Reserva de ley: Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.</p>
<p>El objeto del proyecto de decreto no se encuentra sometido a reserva de ley dado que se trata de un decreto reglamentario.</p>	
<p>9.2.5. Eficacia o efectividad: El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos: a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la</p>	

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-028.v6



El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

	<p>inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p> <p>La propuesta reglamentaria responde a la nueva normativa en torno a la figura denominada infraestructura de los proyectos turísticos especiales de gran escala, en este orden,</p> <ol style="list-style-type: none"> La expedición de la norma se fundamenta en las facultades reglamentarias del presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, así: <i>"Corresponde al Presidente de la República (...): 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes..."</i>. La norma a reglamentar está vigente y modificó el Artículo 18 de la Ley 300 de 1996. El nuevo texto reglamentario adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Se ha verificado la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever. En el año inmediatamente anterior no se ha reglamentado la misma materia.
<p>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</p> <p>En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p>	<p>El presente decreto no genera impacto económico para el sector.</p>
<p>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</p> <p>Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Para el Ministerio de Comercio Industria y Turismo no tendrá impacto presupuestal.</p>
<p>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN</p> <p>Se debe identificar el impacto ambiental y</p>	<p>El objeto del proyecto no tiene impacto ambiental.</p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-028.v6



El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.

IVETT LORENA SANABRIA GAITAN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Nota: El Jefe de la Oficina Jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización al Ministro para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

